

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como El Meco, ubicada en el Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 27, 28, 37, 38, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o. de la Ley General de Bienes Nacionales; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10, de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2o., de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; en relación con los numerales 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, la política cultural del Gobierno Federal se orientará, entre otros objetivos, a preservar y subrayar el carácter de la cultura como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano, así como a incrementar las acciones para conservar y difundir la riqueza cultural de la Nación;

Que la zona de monumentos arqueológicos conocida como El Meco, localizada en el Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 16 hectáreas, 39 áreas y 46 centiáreas, constituye un asentamiento maya que tuvo su origen desde el período Clásico Temprano (300-600 d.c.), alcanzando su mayor desarrollo hacia el Postclásico Tardío (1200-1521 d.c.), con una participación preponderante dentro de la red marítima comercial que involucraba los asentamientos costeros distribuidos a lo largo de la Península de Yucatán;

Que de acuerdo a los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en esta zona arqueológica, se desarrolló un gran estilo arquitectónico conocido como el de la Costa Oriental, destacando aquí la estructura denominada "El Castillo", la más importante tanto por su volumen como por su altura, y

Que para atender convenientemente a la preservación del legado arqueológico de esta zona, sin alterar o lesionar su armonía, el Ejecutivo Federal ha considerado conveniente incorporarla al régimen previsto por Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos que integran el patrimonio cultural de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1o.- Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como El Meco, ubicada en el Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 2o.- La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las siguientes coordenadas UTM: E 520 320 metros y N 2 345 550 metros, con una superficie total de 16 hectáreas, 39 áreas y 46 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal en el vértice 1, con coordenadas UTM: N 2 345 999.68 y E 520 402.19 metros, ubicada en el extremo noroeste del polígono, a la orilla del manglar; se continúa en línea recta de 411.75 metros, con el azimut de 197°52'34" hasta llegar al vértice 2, en la orilla del manglar; se continúa en línea recta de 118.70 metros, con el azimut de 188°39'08" hasta llegar al vértice 3, en la orilla del manglar; se continúa en línea recta de 236.16 metros, con el azimut de 195°25'40" hasta llegar al vértice 4, en el extremo suroeste del polígono, en la orilla del manglar; se continúa en línea recta de 155.39 metros, con

el azimut de 102°25'59" hasta llegar al vértice 5, en el extremo sureste del polígono, frente al Mar Caribe; se continúa en línea recta de 249.83 metros, con el azimut de 19°27'57" hasta llegar al vértice 6, en el límite de la Zona Federal del Mar Caribe; se continúa en línea recta de 108.42 metros, con el azimut de 23°53'43" hasta llegar al vértice 7, en el límite de la Zona Federal del Mar Caribe; se continúa en línea recta de 135.44 metros, con el azimut de 34°27'37" hasta llegar al vértice 8, en el límite de Zona Federal del Mar Caribe; se continúa en línea recta de 20.52 metros, con el azimut de 30°18'56" hasta llegar al vértice 9, en el límite de la Zona Federal del Mar Caribe, junto al restaurante "El Mecoloco"; se continúa en línea recta de 155.35 metros, con el azimut de 28°25'21" hasta llegar al vértice 10, en el límite de la Zona Federal del Mar Caribe, en el faro; se continúa en línea recta de 146.01 metros, con el azimut de 352°49'40" hasta llegar al vértice 11, en el extremo noreste del polígono, al sur del restaurante "Cubacan"; se continúa en línea recta de 146.24 metros, con el azimut de 276°03'06" hasta llegar al vértice 12, a corta distancia en el lado oeste de la carretera Puerto Juárez-Punta Sam; se continúa en línea recta de 70.53 metros, con el azimut de 276°13'12" hasta llegar al vértice 1, punto donde se cierra la poligonal.

ARTICULO 3o.- La zona de monumentos arqueológicos definida en el artículo 2o. del presente Decreto estará sujeta a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, así como a las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 4o.- En la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTICULO 5o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares, podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 6o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, propondrá al Gobierno del Estado de Quintana Roo, con la participación que corresponda al Municipio de Isla Mujeres, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dichos órdenes de gobierno, conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso del suelo, para la preservación de la zona. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado acuerdo de coordinación.

ARTICULO 7o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona arqueológica de que se trata, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural que se conserva en la referida zona.

ARTICULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección.

Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión dentro de la zona a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 9o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia, en ejercicio de sus atribuciones legales, vigilará el cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto y, al efecto, ejercerá sus facultades en el área . definida en el artículo 2o. de la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Inscríbase la presente Declaratoria de zona de monumentos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado en los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su reglamento. En caso de ignorarse su nombre o domicilio surtirá efectos de notificación personal la segunda publicación que se haga en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Carlos M. Jarque Uribe.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Miguel Limón Rojas.- Rúbrica.